

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Ejecutivo por Asignación

Ejecutante: María Lucy Rodríguez de González¹

Ejecutado: Unidad Administrativa Especial de Gestión

Pensional y Contribuciones Parafiscales de la

Protección Social²

Radicación: 11001333501620160010900

Asunto: Modifica Liquidación Crédito

En atención al informe secretarial, procede el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, 10 de noviembre de 2022, y la liquidación presentada por la parte ejecutada dentro de la objeción remitida a través de memorial de 7 de junio de 2023.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que la parte ejecutante en la liquidación que allega al expediente el 10 de noviembre de 2022 (Archivo 034 del expediente electrónico), indica que el total adeudado por concepto de los intereses moratorios causados entre el 12 de octubre de 2011 y el 31 de mayo de 2013 asciende a la suma de \$2.119.1130.30, los cuales discriminó así:

APITAL					\$	21.894.952.53
					Ť	
Desde	Hasta	Dias		Tasa Diaria(%)		
12/10/2011	31/10/2011	20		0,069969924	\$	306.397,63
1/11/2011	30/11/2011	30		0,069969924	\$	459.596,45
1/12/2011	31/12/2011	31		0,069969924	\$	474.916,33
1/01/2012	31/01/2012	31		0,071653265	\$	486.341,90
1/02/2012	29/02/2012	29		0,071653265	\$	454.965,00
1/03/2012	31/03/2012	31		0,071653265	\$	486.341,90
1/04/2012	30/04/2012	30		0,073546576	\$	483.089,64
1/05/2012	31/05/2012	31		0,073546576	\$	499.192,63
1/06/2012	30/06/2012	30		0,073546576	\$	483.089,64
1/07/2012	31/07/2012	31		0,074613694	\$	506.435,62
1/08/2012	31/08/2012	31		0,074613694	\$	506.435,62
1/09/2012	30/09/2012	30		0,074613694	\$	490.098,98
1/10/2012	31/10/2012	31		0,074707653	\$	507.073,36
1/11/2012	30/11/2012	30		0,074707653	\$	490.716,15
1/12/2012	31/12/2012	31		0,074707653	\$	507.073,36
1/01/2013	31/01/2013	31		0,074268903	\$	504.095,37
1/02/2013	28/02/2013	28		0,074268903	\$	455.311,9
1/03/2013	31/03/2013	31		0,074268903	\$	504.095,37
1/04/2013	30/04/2013	30		0,074519703	\$	489.481,61
1/05/2013	31/05/2013	31		0,074519703	\$	505.797,66
			Tota	I Intereses de Mora	\$	9.600.546,17
	RESUMEN DE L	A LIQUI	DACIÓ	N DEL CRÈDITO		
	Capital		\$	21.894.952,53	1	
	Total Intereses M	lora (+)	\$	9.600.546,17		
	Abono por la U	IGPP	\$	7.481.432,87		
	SALDO PENDIE	ENTE	S	2.119.113.30		

 $^{{\}tt notificaciones a copres@gmail.com; ejecutivos a copres@gmail.com; a copresbogota@gmail.com} \\$

² dortegon@ugpp.gov.co; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

De la liquidación presentada por el apoderado del ejecutante se corrió traslado a la ejecutada en los términos del artículo 446 del C.G.P., conforme se evidencia en el archivo 036, término durante el cual allegó objeción a la misma y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. allegó liquidación alterna por valor de cero pesos, en el entendido que la entidad ya realizó el pago conforme a la siguiente liquidación:

DATOS	CAUSANTE	DATOS BENEFICIARIO			
IDENTIFICACION	CC 17074921	IDENTIFICACION	CC 41376117		
NOMBRES Y APELLIDOS	LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL	NOMBRES Y APELLIDOS	MARIA LUCY RODRIGUEZ DE GONZALEZ		

	DATOS DE I	LA CONSTANCIA			
NUMERO DE RESOLUCIÓN	31648	FECHA	23/10/2019		
FALLO PROFERIDO POR	POR LA CUAL SE MO	DDIFICA LA RESOLUCI SEPTIEMBRE DE 2	ÓN RDP 009251 DEL 13 DE 012		
FECHA DE LA EJECUTORIA	11/10/2011	FECHA DE LA SOLICITUD	05/10/2012		
FECHA DE PAGO CAPITAL	31/05/2013	CAPITAL	\$24.324.714,39		
TOTAL INTERES	ES CALCULADOS	\$7.491.432,87			

DESDE	HASTA	TIPO TASA	DIAS	VALOR
11/10/2011	31/10/2011	1.5 COMERCIAL	21	\$357.419,58
01/11/2011	30/11/2011	1.5 COMERCIAL	30	\$510.599,40
01/12/2011	31/12/2011	1.5 COMERCIAL	31	\$527.619,38
01/01/2012	31/01/2012	1.5 COMERCIAL	31	\$540.312,95
01/02/2012	29/02/2012	1.5 COMERCIAL	29	\$505.454,05
01/03/2012	31/03/2012	1.5 COMERCIAL	31	\$540.312,95
01/04/2012	10/04/2012	1.5 COMERCIAL	10	\$178.899,90
11/04/2012	30/04/2012	CESACION INT	20	\$,00
01/05/2012	31/05/2012	CESACION INT	31	\$,00
01/06/2012	30/06/2012	CESACION INT	30	\$,00
01/07/2012	31/07/2012	CESACION INT	31	\$,00
01/08/2012	31/08/2012	CESACION INT	31	\$,00
01/09/2012	30/09/2012	CESACION INT	30	\$,00
01/10/2012	04/10/2012	CESACION INT	4	\$,00
05/10/2012	31/10/2012	1.5 COMERCIAL	27	\$490.655,34
01/11/2012	30/11/2012	1.5 COMERCIAL	30	\$545.172,60
01/12/2012	31/12/2012	1.5 COMERCIAL	31	\$563.345,02
01/01/2013	31/01/2013	1.5 COMERCIAL	31	\$560.036,70
01/02/2013	28/02/2013	1.5 COMERCIAL	28	\$505.839,60
01/03/2013	31/03/2013	1.5 COMERCIAL	31	\$560.036,70
01/04/2013	30/04/2013	1.5 COMERCIAL	30	\$543.801,00
01/05/2013	31/05/2013	1.5 COMERCIAL	31	\$561,927,70

CONSIDERACIONES

Mediante la presente acción, la señora María Lucy Rodríguez de González, persigue el pago de los intereses moratorios causados entre el 12 de octubre de 2011 hasta el 31 de mayo de 2013, que tuvieron su origen en la sentencia judicial proferida por este

Despacho el 10 de noviembre de 2010 la cual fue confirmada por el T.A.C³. mediante providencia del 22 de septiembre de 2011, decisiones adoptadas dentro del proceso de nulidad y restablecimiento de derecho que adelantó contra la U.G.P.P. cuyo radicado fue el 11001333101620080025900.

Que, en virtud de lo anterior, y previos pronunciamientos efectuados por éste Juzgado y por el T.A.C., el 29 de junio de 2016 se ordenó librar mandamiento ejecutivo de la siguiente manera:

Se libra mandamiento de pago en favor de la señora MARIA LUCY RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.376.117 y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, por los siguientes valores:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$10.665.953.39), por concepto de los intereses moratorios devengados entre el 12 de octubre de 2011 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia fl. 36 vuelto) al 31 de mayo de 2013 (día anterior a la inclusión en nómina fls. 49-50), toda vez que el pago efectivo de la sentencia tuvo lugar en la nómina de julio de 2013, como se solicita en la pretensión primera de la demanda, de conformidad con lo dispuesto el artículo 177 del CCA o Decreto 01 de 1984 y la sentencia C- 188 de 1999 de la Corte Constitucional.

2. La anterior suma debe ser indexada desde el 1º de julio de 2013 (fecha siguiente al mes de inclusión en nómina), hasta el pago de la sentencia a que haya lugar en el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto el artículo 178 del CCA o Decreto 01 de 1984.

 Por concepto de las costas que se generen en el presente proceso, las cuales se tazaran al momento de la liquidación del crédito.

Posteriormente providencia proferida el 8 de junio de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución, en los mismos términos del mandamiento de pago anteriormente mencionado, sin condena en costas (archivo 012 expediente electrónico), decisión que fue modificada por el T.A.C. en providencia de 15 de diciembre de 2021 en la que determinó que el valor a ejecutar ascendía sólo a la suma de \$9.563.131,97.

Que se encuentra acreditado en el expediente el pago efectuado por la ejecutada por concepto de intereses, en suma, que asciende a \$7.491.432,87.

Que, conforme a lo mencionado, una vez verificadas las liquidaciones allegadas por las partes, considera el Despacho que las mismas no se ajustan las ordenes impartidas en las providencias indicadas, por las siguientes razones:

³ Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección D

- Respecto de la presentada por la parte ejecutante esta toma un mayor valor de capital que el adoptado por el TAC en su decisión, razón por la cual la diferencia pendiente de pago es mayor que la que corresponde a la orden impartida por el superior.
- Respecto de la presentada por la parte ejecutada en su objeción, la misma toma un capital diferente y cesa el reconocimiento entre el 11 de abril y el 4 de octubre de 2012.

En ese orden de ideas, el Despacho atendiendo los parámetros de las providencias proferidas dentro del presente trámite y los abonos realizados por la entidad, procedió de oficio a realizar la liquidación del crédito así:

Concepto	Valor
Capital Inicial	\$9.563.131,97
Abono Resolución RDP 002989 de 2019	-\$7.491.432,87
Total Capital Pendiente de Pago	\$2.071.699,10
Total	\$2.071.699,10

Así las cosas, se fijará el valor del crédito del presente proceso en la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE (\$2.071.699,10)**, conforme a la liquidación oficiosa realizada por el Despacho.

Las anteriores modificaciones se realizan acogiendo los recientes pronunciamientos del Consejo de Estado, en donde ha manifestado en diversas oportunidades que: "con base en los cálculos y operaciones aritméticas que se realizan en la etapa de liquidación del crédito, el juez del proceso ejecutivo puede efectuar un control de legalidad sobre las sumas de dinero inicialmente reconocidas en el auto que ordenó librar mandamiento de pago y así variar su monto". (...) "el juez ejecutivo tiene la facultad de modificar la liquidación del crédito para ajustarla a la legalidad, de ahí que pueda variar el monto por el que se libró el mandamiento de pago" (...) "en caso de que se reconocieran valores superiores a los realmente debidos y la ejecutada fuera una entidad de derecho público, podría causarse un detrimento en el patrimonio público en detrimento del interés general, por lo que es posible que el juez ajuste la liquidación del crédito a la legalidad.4".

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

⁴ Consejo de Estado, Sala de los Contenciosos Administrativo, Sección Tercera Subsección B, Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero, Auto del 30 de octubre de 2020, expediente 44001-23-33-000-2016-01291-01(64239).

RESUELVE:

PRIMERO. - IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por las partes,

conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – APROBAR la liquidación del crédito elaborada de oficio por este juzgado, que asciende a la suma de DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE (\$2.071.699,10), por concepto de los intereses moratorios causados entre el 12 de octubre de 2011 y el 31 de mayo de 2013, por encontrarla ajustada a derecho.

TERCERO. – **REQUIÉRASE** a la parte ejecutada a fin de que reconozca y pague el valor pendiente de pago al ejecutante, allegando copia de lo pertinente a este Despacho Judicial.

CUARTO. - Reconózcase y téngase al abogado Daniel Felipe Ortegón Sánchez identificado con C.C. 80.791.643 y portador de la T.P. Nº 194.565 como apoderado de la entidad ejecutada de conformidad con el poder general otorgado en la Escritura Pública Nº 1413 del 17 de marzo de 2023 obrante en el archivo 035 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS JUEZ

STLD.

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d50513fb276e272c342f4f5d9430e680982d1807d66526ea6b151636e4eb3f6

Documento generado en 17/07/2023 10:25:27 PM



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ROSA ELENA CUERVO LOPEZ

Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA

NACIONAL

Radicación: 11001-33-35-016-2016-00175-00

Asunto: Obedézcase v Cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", en la providencia del 7 de marzo de 2023, mediante la cual REVOCO, la sentencia proferida por este Despacho de fecha 19 de diciembre de 2019 que había accedido a las pretensiones de la demanda

Sin condena en costas en ninguna de las instancias

Una vez en firme la presente providencia, envíese el expediente al grupo de liquidaciones de la oficina de apoyo para que liquiden los gastos del proceso y si quedaren remanentes devuélvanse a quien los consigno.

Hecho lo anterior previa la anotación a las que haya lugar, archívese el expediente.

Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;gerany.boayca@mindefensa.gov.co;decum.notificaciones@policia.gov.co;flor.polania@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

Firmado Por: Blanca Liliana Poveda Cabezas Juez Juzgado Administrativo 016 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 511f2ad96e247dedb77ff839619c5e7218d530c4473ea95feb44a4bba66f8c26

Documento generado en 17/07/2023 10:25:13 PM



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: JENNY PAOLA TORRES ROBAYO

Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE

SALUD SU OCCIDENTE E.S.E.

Radicación: 11001-33-35-016-2018-00079-00

Asunto: Obedézcase y Cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", en la providencia del 23 de junio de 2023, mediante la cual MODIFICO, la sentencia proferida por este Despacho de fecha 29 de enero de 2021 que había accedido parcialmente a las pretensiones de la demanda

Sin condena en costas en ninguna de las instancias

Una vez en firme la presente providencia, envíese el expediente al grupo de liquidaciones de la oficina de apoyo para que liquiden los gastos del proceso y si quedaren remanentes devuélvanse a quien los consigno.

Hecho lo anterior previa la anotación a las que haya lugar, archívese el expediente.

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes los correos electrónicos:

agencia@defensajuridica.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; meortega@procuraduria.gov.co;recepciongarzonbautista@gmail.com; abg76@hotmail.com;archivooficinajuridicasrso@suroccidente.gov.co; pavitaga23@gmail.com;soniacastro029@hotmail.com; apelacionesgarzonbautista@gmail.com;elisabethcasallas@gmail.com; defensajudicial@subredsuroccidente.gov.co;contactenos@subredsuroccidente.gov.co;notificacionjudicial @subredsuroccidente.gov.co;notificacionjudicial @saludcapital.gov.co;contactenos@saludcapital.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

Firmado Por: Blanca Liliana Poveda Cabezas Juez Juzgado Administrativo 016 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cbdf8cd651bbfbd4bb5ce3fee4eb96898d9a9d37f2d69748288a4bb99b014a1e

Documento generado en 17/07/2023 10:25:14 PM



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Sección Segunda Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Ejecutivo por Asignación

Ejecutante: Pepe Guillermo Amaya¹

Ejecutado: Administradora Colombiana de Pensiones

COLPENSIONES²

Radicación: 11001333501620190020200 Asunto: Modifica Liquidación Crédito

Procede el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el 1º de diciembre de 2022 respecto de la cual, dentro del término no se presentó objeción alguna por la parte ejecutada.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que la parte ejecutante en la liquidación que allega al expediente (Archivo 031 expediente electrónico), indica que el valor adeudado por la entidad por diferencias, indexación e intereses moratorios a 30 de noviembre de 2022 asciende a la suma de \$36.270.138, los que se discriminan así:

4. RESUMEN DE MESADAS ORDINARIAS - ADICIONALES E INTERESES MORATORIOS AL 30 DE NOVIEMBRE 2022

Subtotal Mesadas Ordinarias y Adicionales indexadas a la Ejecutoria de la Sentencia	14.103.721
(-) Descuento Salud Indexados a Ejecutoria de la Sentencia	- 486.991
Total Mesadas con descuento en Pension a la fecha ejecutoria	13.616.730
Subtotal Mesadas desde ejecutoria de la Sentencia 12/05/2017 al 30/11/2022	9.971.374
(-) Descuento Salud desde ejecutoria de la Sentencia 12/05/2017 al 30/11/2022	- 348.875
Total Mesadas posteriores a la ejecutoria de la Sentencia 12/05/2017 al 30/11/2022	9.622.499
(-) Total Aportes de pension sobre factores salariales	- 387.194
	•
TOTAL CAPITAL ADEUDADO AL 30 DE NOVIEMBRE 2022	\$ 22.852.035
Saldo Intereses moratorios del 21 de septiembre 2021	6.443.216
Intereses mortorios sobre mesadas a la ejecutoria del 22-09-2021 al 30-11-2022	4.276.903
Intereses mortorios mesadas posteriores a la ejecutoria del 22-09-2021 al 30-11-2022	2.697.984
TOTAL INTERESES AL 30 NOVIEMBRE 2022	\$ 13.418.103
TOTAL CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS AL 30 DE NOVIEMBRE 2022	\$ 36.270.138

De la anterior liquidación se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P., conforme se evidencia en constancia que reposa en el expediente electrónico, término dentro del cual la parte ejecutada guardó silencio.

Advertido por el Despacho que en el memorial de liquidación de crédito presentada el apoderado del ejecutante informó la existencia de un pago efectuado por la entidad

¹ gduqueo@yahoo.com

² notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; utabacopaniaguab@gmail.com

en cumplimiento de la Resolución SUB241768 de 24 de septiembre de 2021, mediante auto de 17 de abril de 2023 se requirió a las partes allegar el mencionado acto administrativo.

CONSIDERACIONES

Mediante la presente acción, el señor Pepe Guillermo Amaya Vargas, persigue el pago de las sumas de dinero resultantes del cumplimiento de la sentencia proferida el 14 de agosto de 2013 por este Despacho Judicial dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho radicado 11001333101620120018800, que fue confirmada mediante providencia del 21 de mayo de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca — Sección Segunda — Subsección B que fue notificada a las partes el 30 de mayo de 2017.

En virtud de la mencionada solicitud el 31 de mayo de 2022 este Despacho ordenó librar mandamiento ejecutivo de la siguiente manera:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor PEPE QUILLERMO AMAYA VARGAS y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de las sumas que se detallan a continuación:

- Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS como capital adeudado por concepto de las diferencias actualizadas e indexadas de las mesadas desde el 28 de julio de 2007 y hasta el 28 de abril de 2022, con descuento de salud y aportes sobre factores no cotizados e incluidos en la sentencia, y los demás que se causen en adelante hasta cuando se pague la totalidad de la deuda.
- Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$592.079) por concepto de los intereses causados equivalente a la tasa DTF⁸ desde el 15 de mayo de 2017 y el 11 de marzo de 2018.
- 3. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, a la tasa comercial, desde el 13 de marzo de 2018 y hasta el 24 de abril de 2022, por valor de DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$19.172.164) y los demás que se causen en adelante hasta cuando se pague la totalidad de la deuda.

Que, adelantado el trámite procesal respectivo, mediante providencia proferida en audiencia celebrada el 20 de noviembre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, en los mismos términos del mandamiento de pago anteriormente mencionado, sin condena en costas (Archivo 030 Expediente Electrónico).

Conforme a lo mencionado, una vez verificada la liquidación allegada por la parte ejecutante el 1º de diciembre de 2022, esta, por una parte, no se ajusta a las órdenes judiciales impartidas en tanto la primera mesada obtenida al calcular sobre el último año de servicios (2005) no la indexa a la fecha de causación sino que la incrementa conforme al IPC, el cálculo de la reliquidación de la primera mesada toma reajustes que no fueron incluidos en las sentencias base de ejecución, el cálculo de la

indexación no es claro y no efectúa el descuento de aportes sobre factores no cotizados; y por otra imputa el pago efectuado por la entidad (el cual valga la aclaración no fue informado previamente por ninguna de las partes) atendiendo lo dispuesto en el artículo 1653 del C.C., norma que no es aplicable en este tipo de obligaciones y además continúa el cobro de intereses moratorios hasta la fecha de la presentación de su liquidación del crédito.

En ese orden de ideas, el Despacho atendiendo los parámetros de las decisiones judiciales y del reconocimiento efectuado por Colpensiones, procede a liquidar de oficio la obligación con corte a 30 de junio de 2023, así:

AÑO	MES	 IGNACIÓN BASICA	SE	IFICACION POR RVICIOS ESTADOS*		PRIMA CACIONES	PRIMA SERVICIOS	PR	IMA NAVIDAD	-	ASIGNACION FOMENTO								PRIMA SEMESTRAL JUNIO	PRIM SEMES NOVIEM	TRAL
2005	ENERO	\$ 534.006								\$	224.283										
2005	FEBRERO	\$ 534.006	\$	379.144						\$	224.283										
2005	MARZO	\$ 534.006								\$	224.283										
2005	ABRIL	\$ 563.377								\$	273.623										
2005	MAYO	\$ 536.377								\$	236.618										
2005	JUNIO	\$ 563.377			\$	450.881	\$ 432.846			\$	236.618	\$	799.995								
2005	JULIO	\$ 93.896								\$	236.618										
2005	AGOSTO	\$ 563.377								\$	236.618										
2005	SEPTIEMBRE	\$ 563.377								\$	236.618										
2005	OCTUBRE	\$ 563.377								\$	236.618										
2005	NOVIEMBRE	\$ 563.377								\$	236.618										
2005	DICIEMBRE	\$ 563.377						\$	939.995	\$	236.618			•	799.99						
TOTALES		\$ 6.175.930	\$	379.144	\$	450.881	\$ 432.846	\$	939.995	\$	2.839.416		799.995	•	799.99						
SEXTAS			_		L.			L.		\$	473.236	\$	133.333	\$	133.33						
DOCEAVAS		\$ 514.661	\$	31.595	\$	37.573	\$ 36.071	\$	78.333												
DE LIC	MENSUAL BASE RUIDACIÓN REEMPLAZO						\$ 1	. 438 75%	6.134												
CALCULAD	E LA PENSION A AL 31/12/2005 ON LIQUIDADA POR						\$ 1	.078	3.601												
LA ENTIDA MEDIANTE RE DE 6 DE JU EFECTIVA A	ON LIQUIDADA POR DE EJECUTADA ESOLUCIÓN 24391 JNIO DE 2008 - PARTIR DE 28 DE D DE 2007						\$	828.	731												
		INDEXACION PRIMERA MESADA																			
		RIMERA MESADA		C INICIAL ERO 2006)		PC FINAL JNIO 2007)	FACTOR INDEXACION		PRIMERA MESADA INDEXADA												
		\$ 1.078.601		59,02		64,12	1,08641	\$	1.171.804												

AÑO	RELIQUIDADA				VALOR PENSION CONOCIDA POR LA ENTIDAD	DI	NTENCIA (1º FERENCIA ENSIONAL	MESADAS CAUSADAS	TOTAL DIFERENCIAS	
2007	4,48%	\$	1.171.804	\$	900.343	\$	271.461	PERIODO	PRE	SCRITO
2008	5,69%	\$	1.238.480	\$	951.572	\$	286.907	1,83	\$	525.040
2009	7,67%	\$	1.333.471	\$	1.024.558	\$	308.913	14,00	\$	4.324.782
2010	2,00%	\$	1.360.140	\$	1.045.049	\$	315.091	14,00	\$	4.411.277
2011	3,17%	\$	1.403.257	\$	1.078.177	\$	325.080	14,00	\$	4.551.115
2012	3,73%	\$	1.455.598	\$	1.118.393	\$	337.205	14,00	\$	4.720.872
2013	2,44%	\$	1.491.115	\$	1.145.682	\$	345.433	14,00	\$	4.836.061
2014	1,94%	\$	1.520.042	\$	1.167.908	\$	352.134	14,00	\$	4.929.880
2015	3,66%	\$	1.575.676	\$	1.210.654	\$	365.022	14,00	\$	5.110.314
2016	6,77%	\$	1.682.349	\$	1.292.615	\$	389.734	14,00	\$	5.456.282
2017	5,75%	\$	1.779.084	\$	1.366.940	\$	412.144	4,36	\$	1.796.949
		TOTA	AL DIFERENCI	IAS A	ADEUDADAS	3	•	•	\$	40.662.572
			DESCUENT	ro s	ALUD				9	4.879.509
	TOTAL DIF	ERENC	CIAS A LA EJE	ECU	TORIA DE LA	\ SE	NTENCIA	•	\$ 3	5.783.063,40

		-		INDEXAC	ION A LA EJ	ECUTORIA D	E LA SENTENCIA	11/05/2017		
AÑO	MES	DIAS		FERENCIA ENSIONAL	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	FACTOR INDEXACION	VALOR ACTUALIZADO SIN DEDUCCION	DESCUENTO SALUD	VALOR ACTUALIZADO MENOS DESCUENTO
2008	12	24	\$	516.433	96,12	69,8	1,3770774	DE LEY \$ 711.168,15	\$ 85.340,18	\$ALUD \$ 625.827,97
2009	2	30 30	\$	308.913 308.913	96,12 96,12	70,21 70.8	1,3690357 1,3576271	\$ 422.912,92 \$ 419.388,65	\$ 50.749,55 \$ 50.326,64	\$ 372.163,37 \$ 369.062,01
2009	3	30	\$	308.913	96,12	71,15	1,3509487	\$ 417.325,60	\$ 50.079,07	\$ 367.246,53
2009 2009	4 5	30 30	\$	308.913 308.913	96,12 96,12	71,38 71,39	1,3465957 1,3464071	\$ 415.980,90 \$ 415.922,63	\$ 49.917,71 \$ 49.910,72	\$ 366.063,19 \$ 366.011,91
2009	7	30 30	\$	617.826 308.913	96,12 96,12	71,35 71,32	1,3471619 1,3477285	\$ 832.311,60 \$ 416.330,85	\$ 99.877,39 \$ 49.959,70	\$ 732.434,21 \$ 366.371,15
2009	8	30	\$	308.913	96,12	71,35	1,3471619	\$ 416.155,80	\$ 49.938,70	\$ 366.217,10
2009	9 10	30 30	\$	308.913 308.913	96,12 96,12	71,28 71,19	1,3484848 1,3501896	\$ 416.564,48 \$ 417.091,11	\$ 49.987,74 \$ 50.050,93	\$ 366.576,74 \$ 367.040,18
2009 2009	11 12	30 30	\$ \$	308.913 617.826	96,12 96,12	71,14 71,2	1,3511386 1,3500000	\$ 417.384,26 \$ 834.065,07	\$ 50.086,11 \$ 100.087,81	\$ 367.298,15 \$ 733.977,26
2010	1	30	\$	315.091	96,12	71,69	1,3407728	\$ 422.465,76	\$ 50.695,89	\$ 371.769,87
2010 2010	3	30 30	\$	315.091 315.091	96,12 96,12	72,28 72,46	1,3298284 1,3265250	\$ 419.017,30 \$ 417.976,41	\$ 50.282,08 \$ 50.157,17	\$ 368.735,23 \$ 367.819,24
2010 2010	4 5	30 30	\$ \$	315.091 315.091	96,12 96,12	72,79 72,87	1,3205111 1,3190613	\$ 416.081,48 \$ 415.624,68	\$ 49.929,78 \$ 49.874,96	\$ 366.151,70 \$ 365.749,72
2010	6	30	\$	630.182	96,12	72,95	1,3176148	\$ 830.337,78	\$ 99.640,53	\$ 730.697,25
2010 2010	7 8	30 30	\$	315.091 315.091	96,12 96,12	72,92 73	1,3181569 1,3167123	\$ 415.339,70 \$ 414.884,53	\$ 49.840,76 \$ 49.786,14	\$ 365.498,93 \$ 365.098,39
2010 2010	9 10	30 30	\$	315.091 315.091	96,12 96.12	72,9 72.84	1,3185185 1,3196046	\$ 415.453,64 \$ 415.795.86	\$ 49.854,44 \$ 49.895,50	\$ 365.599,21 \$ 365.900.36
2010	11	30	\$	315.091	96,12	72,98	1,3170732	\$ 414.998,23	\$ 49.799,79	\$ 365.198,44
2010 2011	12 1	30 30	\$	630.182 325.080	96,12 96,12	73,45 74,12	1,3086453 1,2968160	\$ 824.685,38 \$ 421.568,47	\$ 98.962,25 \$ 50.588,22	\$ 725.723,14 \$ 370.980,25
2011	2	30	\$	325.080	96,12	74,57	1,2889902	\$ 419.024,47	\$ 50.282,94	\$ 368.741,54
2011 2011	3 4	30 30	\$	325.080 325.080	96,12 96,12	74,77 74,86	1,2855423 1,2839968	\$ 417.903,64 \$ 417.401,21	\$ 50.148,44 \$ 50.088,15	\$ 367.755,20 \$ 367.313,07
2011 2011	5 6	30 30	\$	325.080 650.159	96,12 96,12	75,07 75,31	1,2804050 1,2763245	\$ 416.233,58 \$ 829.814,23	\$ 49.948,03 \$ 99.577,71	\$ 366.285,55 \$ 730.236,53
2011	7	30	\$	325.080	96,12	75,42 75,39	1,2744630	\$ 414.301,97	\$ 49.716,24	\$ 364.585,74
2011 2011	9	30 30	\$	325.080 325.080	96,12 96,12	75,39 75,62	1,2749702 1,2710923	\$ 414.466,84 \$ 413.206,23	\$ 49.736,02 \$ 49.584,75	\$ 364.730,82 \$ 363.621,48
2011 2011	10 11	30 30	\$	325.080 325.080	96,12 96,12	75,77 75,87	1,2685760 1,2669039	\$ 412.388,21 \$ 411.844,67	\$ 49.486,59 \$ 49.421,36	\$ 362.901,63 \$ 362.423,31
2011	12	30	\$	650.159	96,12	76,19	1,2615829	\$ 820.229,82	\$ 98.427,58	\$ 721.802,24
2012 2012	2	30 30	\$	337.205 337.205	96,12 96,12	76,75 77,22	1,2523779 1,2447552	\$ 422.308,21 \$ 419.737,83	\$ 50.676,99 \$ 50.368,54	\$ 371.631,23 \$ 369.369,29
2012 2012	3	30 30	\$	337.205 337.205	96,12 96,12	77,31 77,42	1,2433062 1,2415397	\$ 419.249,19 \$ 418.653,52	\$ 50.309,90 \$ 50.238,42	\$ 368.939,29 \$ 368.415,09
2012	5	30	\$	337.205	96,12	77,66	1,2377028	\$ 417.359,71	\$ 50.083,17	\$ 367.276,55
2012 2012	6 7	30 30	\$	674.410 337.205	96,12 96,12	77,72 77,7	1,2367473 1,2370656	\$ 834.075,02 \$ 417.144,85	\$ 100.089,00 \$ 50.057,38	\$ 733.986,02 \$ 367.087,47
2012 2012	8	30 30	\$ \$	337.205 337.205	96,12 96,12	77,73 77,96	1,2365882 1,2329400	\$ 416.983,86 \$ 415.753,66	\$ 50.038,06 \$ 49.890,44	\$ 366.945,79 \$ 365.863,22
2012	10	30	\$	337.205	96,12	78,08	1,2310451	\$ 415.114,69	\$ 49.813,76	\$ 365.300,93
2012 2012	11 12	30 30	\$	337.205 674.410	96,12 96,12	77,98 78,05	1,2326237 1,2315183	\$ 415.647,03 \$ 830.548,50	\$ 49.877,64 \$ 99.665,82	\$ 365.769,38 \$ 730.882,68
2013 2013	1 2	30 30	\$	345.433 345.433	96,12 96,12	78,28 78,63	1,2278998 1,2224342	\$ 424.157,02 \$ 422.269,00	\$ 50.898,84 \$ 50.672,28	\$ 373.258,18 \$ 371.596,72
2013	3	30	\$	345.433	96,12	78,79	1,2199518	\$ 421.411,50	\$ 50.569,38	\$ 370.842,12
2013 2013	4 5	30 30	\$	345.433 345.433	96,12 96,12	78,99 79,21	1,2168629 1,2134831	\$ 420.344,50 \$ 419.177,02	\$ 50.441,34 \$ 50.301,24	\$ 369.903,16 \$ 368.875,78
2013 2013	6 7	30 30	\$	690.866 345.433	96,12 96,12	79,39 79,43	1,2107318 1,2101221	\$ 836.453,25 \$ 418.016,01	\$ 100.374,39 \$ 50.161,92	\$ 736.078,86 \$ 367.854,09
2013	8	30	\$	345.433	96,12	79,5	1,2090566	\$ 417.647,95	\$ 50.117,75	\$ 367.530,19
2013 2013	9 10	30 30	\$	345.433 345.433	96,12 96,12	79,73 79,52	1,2055688 1,2087525	\$ 416.443,14 \$ 417.542,90	\$ 49.973,18 \$ 50.105,15	\$ 366.469,97 \$ 367.437,76
2013 2013	11 12	30 30	\$	345.433	96,12	79,35	1,2113422	\$ 418.437,45	\$ 50.212,49	\$ 368.224,96
2013	1	30	\$	690.866 352.134	96,12 96,12	79,56 79,95	1,2081448 1,2022514	\$ 834.665,96 \$ 423.353,97	\$ 100.159,91 \$ 50.802,48	\$ 734.506,04 \$ 372.551,50
2014 2014	3	30 30	\$	352.134 352.134	96,12 96,12	80,45 80,77	1,1947794 1,1900458	\$ 420.722,81 \$ 419.055,96	\$ 50.486,74 \$ 50.286,72	\$ 370.236,07 \$ 368.769,25
2014	4 5	30	\$	352.134	96,12	81,14	1,1846192	\$ 417.145,06	\$ 50.057,41	\$ 367.087,65
2014 2014	6	30 30	\$	704.269 352.134	96,12 96,12	81,53 81,61	1,1789525 1,1777968	\$ 830.299,28 \$ 414.742,68	\$ 99.635,91 \$ 49.769,12	\$ 730.663,37 \$ 364.973,56
2014 2014	7 8	30 30	\$	352.134 352.134	96,12 96,12	81,73 81,9	1,1760675 1,1736264	\$ 414.133,74 \$ 413.274,12	\$ 49.696,05 \$ 49.592,89	\$ 364.437,69 \$ 363.681,22
2014	9	30	\$	352.134	96,12	82,01	1,1720522	\$ 412.719,79	\$ 49.526,38	\$ 363.193,42
2014 2014	10 11	30 30	\$	352.134 352.134	96,12 96,12	82,14 82,25	1,1701972 1,1686322	\$ 412.066,60 \$ 411.515,50	\$ 49.447,99 \$ 49.381,86	\$ 362.618,60 \$ 362.133,64
2014 2015	12 1	30 30	\$	704.269 365.022	96,12 96,12	82,47 83	1,1655147 1,1580723	\$ 820.835,46 \$ 422.722,36	\$ 98.500,26 \$ 50.726,68	\$ 722.335,20 \$ 371.995,68
2015	2	30	\$	365.022	96,12	83,96	1,1448309	\$ 417.888,95	\$ 50.146,67	\$ 367.742,27
2015 2015	3 4	30 30	\$	365.022 365.022	96,12 96,12	84,45 84,9	1,1381883 1,1321555	\$ 415.464,25 \$ 413.262,14	\$ 49.855,71 \$ 49.591,46	\$ 365.608,54 \$ 363.670,69
2015 2015	5 6	30 30	\$ \$	365.022 730.045	96,12 96,12	85,12 85,21	1,1292293 1,1280366	\$ 412.194,03 \$ 823.517,33	\$ 49.463,28 \$ 98.822,08	\$ 362.730,75 \$ 724.695,25
2015	7	30	\$	365.022	96,12	85,37	1,1259225	\$ 410.986,95	\$ 49.318,43	\$ 361.668,52
2015 2015	9	30 30	\$	365.022 365.022	96,12 96,12	85,78 86,39	1,1205409 1,1126288	\$ 409.022,57 \$ 406.134,46	\$ 49.082,71 \$ 48.736,14	\$ 359.939,86 \$ 357.398,32
2015 2015	10 11	30 30	\$	365.022 365.022	96,12 96,12	86,98 87,51	1,1050816 1,0983888	\$ 403.379,58 \$ 400.936,53	\$ 48.405,55 \$ 48.112,38	\$ 354.974,03 \$ 352.824,15
2015	12	30	\$	730.045	96,12	88,05	1,0916525	\$ 796.955,27	\$ 95.634,63	\$ 701.320,64
2016 2016	2	30 30	\$	389.734 389.734	96,12 96,12	89,19 90,33	1,0776993 1,0640983	\$ 420.016,54 \$ 414.715,77	\$ 50.401,98 \$ 49.765,89	\$ 369.614,55 \$ 364.949,87
2016 2016	3	30 30	\$	389.734 389.734	96,12 96,12	91,18 91,63	1,0541785 1,0490014	\$ 410.849,69 \$ 408.831,99	\$ 49.301,96 \$ 49.059,84	\$ 361.547,73 \$ 359.772,15
2016	5	30	\$	389.734	96,12	92,1	1,0436482	\$ 406.745,66	\$ 48.809,48	\$ 357.936,18
2016 2016	6 7	30 30	\$	779.469 389.734	96,12 96,12	92,54 93,02	1,0386860 1,0333262	\$ 809.623,41 \$ 402.722,80	\$ 97.154,81 \$ 48.326,74	\$ 712.468,60 \$ 354.396,07
2016 2016	8	30 30	\$	389.734 389.734	96,12 96,12	92,73 92,68	1,0365577 1,0371170	\$ 403.982,26 \$ 404.200,21	\$ 48.477,87 \$ 48.504,02	\$ 355.504,39
2016	10	30	\$	389.734	96,12	92,62	1,0377888	\$ 404.462,05	\$ 48.535,45	\$ 355.696,18 \$ 355.926,60
2016 2016	11 12	30 30	\$	389.734 779.469	96,12 96,12	92,73 93,11	1,0365577 1,0323274	\$ 403.982,26 \$ 804.667,06	\$ 48.477,87 \$ 96.560,05	\$ 355.504,39 \$ 708.107,02
2017	1	30	\$	412.144	96,12	94,07	1,0217923	\$ 421.125,74	\$ 50.535,09	\$ 370.590,65
2017 2017	3	30 30	\$	412.144 412.144	96,12 96,12	95,01 95,46	1,0116830 1,0069139	\$ 416.959,25 \$ 414.993,70	\$ 50.035,11 \$ 49.799,24	\$ 366.924,14 \$ 365.194,45
2017 2017	4 5	30 10	\$ \$	412.144 137.381	96,12 96,12	95,91 96,12	1,0021896 1,0000000	\$ 413.046,59 \$ 137.381,39	\$ 49.565,59 \$ 16.485,77	\$ 363.481,00 \$ 120.895,63
TOTAL DIFE	RENCIAS	SIN	\$.57.501	50,12	50,12	1,000000	,	ψ 10100,77	40.642.974
TOTAL IND			\$				\$ 8.290.449	35		48.933.424
TOTAL DESC			\$							5.872.011
ADEUDADA							\$ 2.418.438	51		

				INTERESES A LA	A DTF		•
					12/05/20	17 A	11/03/2018
-	F) Primeros 10 I Moratoria) E.A.	_			Fecha de la Ejecutor	ia de la sentencia	11/05/2017
Consumo+1,5 (junio y el 23	•	•	n entre er 5 de	Fecha de la Solicitud del Fa	•	31/07/2017
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días mora	Tasa de Interés	Tasa DTF de interés de mora efectivo diario	Capital Ad	Subtotal Interés	
					\$ 38.201.		
12/05/2017	31/05/2017	19	5,77%	0,01537%	\$ 229.701,59	\$ 38.431.203,50	\$ 670,80
1/06/2017	30/06/2017	30	5,84%	0,01555%	\$ 752.373,44	\$ 39.183.576,94	\$ 182.808,28
1/07/2017	31/07/2017	30	5,35%	0,01428%	\$ 362.686,72	\$ 39.546.263,66	\$ 169.415,14
1/08/2017	31/08/2017	30	5,51%	0,01470%	\$ 362.686,72	\$ 39.908.950,38	\$ 175.947,60
1/09/2017	30/09/2017	30	5,44%	0,01451%	\$ 362.686,72	\$ 40.271.637,10	\$ 175.349,53
1/10/2017	31/10/2017	30	5,31%	0,01418%	\$ 362.686,72	\$ 40.634.323,82	\$ 172.807,86
1/11/2017	30/11/2017	30	5,35%	0,01428%	\$ 362.686,72	\$ 40.997.010,54	\$ 175.630,10
1/12/2017	31/12/2017	30	5,31%	0,01418%	\$ 752.373,44	\$ 41.749.383,98	\$ 177.549,94
1/01/2018	31/01/2018	30	5,05%	0,01350%	\$ 377.520,88	\$ 42.126.904,86	\$ 170.595,15
1/02/2018	28/02/2018	30	5,07%	0,01355%	\$ 377.520,88	\$ 42.504.425,74	\$ 172.789,08
1/03/2018	11/03/2018	11	5,04%	0,01347%	\$ 138.424,32	\$ 42.642.850,06	\$ 63.195,29
	T	OTAL INTER	ES A LA TA	SA DTF		•	\$ 1.461.409,24

12/03/2018 1/04/2018 1/05/2018 1/06/2018 1/07/2018	31/03/2018 30/04/2018 31/05/2018 30/06/2018	0259 0398	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	INTERÉS DIARIO	MÁXIMO INTERES MENSUAL	DÍAS DE MORA	BANCARIO	descuentos de salud	aplica el interés	TOTAL INTERÉS
12/03/2018 1/04/2018 1/05/2018 1/06/2018	31/03/2018 30/04/2018 31/05/2018 30/06/2018	0259 0398	CORRIENTE			-		CAF		TOTAL INTERÉS
1/04/2018 1/05/2018 1/06/2018	30/04/2018 31/05/2018 30/06/2018	0398	20,000/				CORRIENTE AL 1.5			MORA
1/04/2018 1/05/2018 1/06/2018	30/04/2018 31/05/2018 30/06/2018	0398	20.000/					\$ 42.64	2.850,06	
1/05/2018 1/06/2018	31/05/2018 30/06/2018	_	20,68%	0,0740%	2,2770%	20	31,02%	\$ 251.680,59	\$ 42.894.530,65	\$ 3.727,35
1/06/2018	30/06/2018		20,48%	0,0734%	2,2575%	30	30,72%	\$ 377.520,88	\$ 43.272.051,53	\$ 953.120,08
		0527	20,44%	0,0733%	2,2536%	30	30,66%	\$ 377.520,88	\$ 43.649.572,41	\$ 959.787,14
1/07/2018	24/07/2040	0687	20,28%	0,0728%	2,2379%	30	30,42%	\$ 755.041,76	\$ 44.404.614,17	\$ 969.674,42
	31/07/2018	0820	20,03%	0,0720%	2,2134%	30	30,05%	\$ 377.520,88	\$ 44.782.135,05	\$ 967.312,24
1/08/2018	31/08/2018	0954	19,94%	0,0717%	2,2045%	30	29,91%	\$ 377.520,88	\$ 45.159.655,93	\$ 971.608,90
1/09/2018	30/09/2018	1112	19,81%	0,0713%	2,1918%	30	29,72%	\$ 377.520,88	\$ 45.537.176,81	\$ 974.104,95
1/10/2018	31/10/2018	1294	19,63%	0,0707%	2,1740%	30	29,45%	\$ 377.520,88	\$ 45.914.697,69	\$ 974.311,75
1/11/2018	30/11/2018	1521	19,49%	0,0703%	2,1602%	30	29,24%	\$ 377.520,88	\$ 46.292.218,57	\$ 976.140,76
1/12/2018	31/12/2018	1708	19,40%	0,0700%	2,1513%	30	29,10%	\$ 755.041,76	\$ 47.047.260,33	\$ 988.017,60
1/01/2019	31/01/2019	1872	19,16%	0,0692%	2,1275%	30	28,74%	\$ 389.525,84	\$ 47.436.786,17	\$ 985.302,82
1/02/2019	28/02/2019	0111	19,70%	0,0710%	2,1809%	30	29,55%	\$ 389.525,84	\$ 47.826.312,01	\$ 1.018.065,84
1/03/2019	31/03/2019	0263	19,37%	0,0699%	2,1483%	30	29,06%	\$ 389.525,84	\$ 48.215.837,85	\$ 1.011.175,79
1/04/2019	30/04/2019	0389	19,32%	0,0697%	2,1434%	30	28,98%	\$ 389.525,84	\$ 48.605.363,69	\$ 1.017.020,92
1/05/2019	31/05/2019	0574	19,34%	0,0698%	2,1454%	30	29,01%	\$ 389.525,84	\$ 48.994.889,53	\$ 1.026.108,57
1/06/2019	30/06/2019	0697	19,30%	0,0697%	2,1414%	30	28,95%	\$ 779.051,68	\$ 49.773.941,21	\$ 1.040.519,97
1/07/2019	31/07/2019	0829	19,28%	0,0696%	2,1394%	30	28,92%	\$ 389.525,84	\$ 50.163.467,05	\$ 1.047.702,98
1/08/2019	31/08/2019	1018	19,32%	0,0697%	2,1434%	30	28,98%	\$ 389.525,84	\$ 50.552.992,89	\$ 1.057.773,20
1/09/2019	30/09/2019	1145	19,32%	0,0697%	2,1434%	30	28,98%	\$ 389.525,84	\$ 50.942.518,73	\$ 1.065.923,66
1/10/2019	31/10/2019	1293	19,10%	0,0690%	2,1216%	30	28,65%	\$ 389.525,84	\$ 51.332.044,57	\$ 1.063.258,13
1/11/2019	30/11/2019	1474	19,03%	0,0688%	2,1146%	30	28,55%	\$ 389.525,84	\$ 51.721.570,41	\$ 1.067.853,10
1/12/2019	31/12/2019	1603	18,91%	0,0684%	2,1027%	30	28,37%	\$ 779.051,68	\$ 52.500.622,09	\$ 1.077.886,75
1/01/2020	31/01/2020	1768	18,77%	0,0680%	2,0888%	30	28,16%	\$ 404.328,32	\$ 52.904.950,41	\$ 1.079.063,58
1/02/2020	29/02/2020	0094	19,06%	0,0689%	2,1176%	30	28,59%	\$ 404.328,32	\$ 53.309.278,73	\$ 1.102.167,88
1/03/2020	31/03/2020	0205	18,95%	0,0686%	2,1067%	30	28,43%	\$ 404.328,32	\$ 53.713.607,05	\$ 1.104.854,96
1/04/2020	30/04/2020	0351	18,69%	0,0677%	2,0808%	30	28,04%	\$ 404.328,32	\$ 54.117.935,37	\$ 1.099.634,17
1/05/2020	31/05/2020	0437	18,19%	0,0661%	2,0308%	30	27,29%	\$ 404.328,32	\$ 54.522.263,69	\$ 1.081.504,66
1/06/2020	30/06/2020	0505	18,12%	0,0659%	2,0238%	30	27,18%	\$ 808.656,64	\$ 55.330.920,33	\$ 1.093.789,64
1/07/2020	31/07/2020	0605	18,12%	0,0659%	2,0238%	30	27,18%	\$ 404.328,32	\$ 55.735.248,65	\$ 1.101.782,46
1/08/2020	31/08/2020	0685	18,29%	0,0664%	2,0408%	30	27,44%	\$ 404.328,32	\$ 56.139.576,97	\$ 1.119.023,77
1/09/2020	30/09/2020	0769	18,35%	0,0666%	2,0469%	30	27,53%	\$ 404.328,32	\$ 56.543.905,29	\$ 1.130.366,45
1/10/2020	31/10/2020	0869	18,09%	0,0658%	2,0208%	30	27,14%	\$ 404.328,32	\$ 56.948.233,61	\$ 1.124.103,38
1/11/2020	30/11/2020	0947	17,84%	0,0650%	1,9957%	30	26,76%	\$ 404.328,32	\$ 57.352.561,93	\$ 1.118.150,53
1/12/2020	31/12/2020	1034	17,46%	0,0638%	1,9574%	30	26,19%	\$ 808.656,64	\$ 58.161.218,57	\$ 1.112.357,98
1/01/2021	31/01/2021	1215	17,32%	0,0633%	1,9432%	30	25,98%	\$ 410.837,68	\$ 58.572.056,25	\$ 1.112.192,17
1/02/2021	28/02/2021	0064	17,54%	0,0640%	1,9655%	30	26,31%	\$ 410.837,68	\$ 58.982.893,93	\$ 1.132.683,73
1/03/2021	31/03/2021	0161	17,41%	0,0636%	1,9523%	30	26,12%	\$ 410.837,68	\$ 59.393.731,61	\$ 1.133.026,22
1/04/2021	30/04/2021	0305	17,31%	0,0633%	1,9422%	30	25,97%	\$ 410.837,68	\$ 59.804.569,29	\$ 1.135.010,01
	31/05/2021	0407	17,22%	0,0630%	1,9331%	30	25,83%	\$ 410.837,68	\$ 60.215.406,97	\$ 1.137.496,76
	30/06/2021	0509	17,21%	0,0629%	1,9321%	30	25,82%	\$ 821.675,36	\$ 61.037.082,33	\$ 1.152.420,13
	31/07/2021	0622	17,18%	0,0628%	1,9291%	30	25,77%	\$ 410.837,68	\$ 61.447.920,01	\$ 1.158.369,15
	31/08/2021	0804	17,24%	0,0630%	1,9352%	30	25,86%	\$ 410.837,68	\$ 61.858.757,69	\$ 1.169.753,21
1/09/2021	30/09/2021	0931	17,19%	0,0629%	1,9301%	30	25,79%	\$ 410.837,68	\$ 62.269.595,37	\$ 1.174.469,50
			TOTAL INTERE		,	TASA COI		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	,	\$ 44.788.617,27

PERIODO	TOTAL FACTORES SALARIALES NO COTIZADOS	% APORTE	VALOR APORTE	VALOR APORTE TRABAJADOR	IPC INICIAL	IPC FINAL	FACTOR INDEXACION	VALOR INDEXACION	VALOR APORTE INDEXADO
2005-01	\$ 224.283	16,00	\$ 35.885,28	\$ 8.971,32	56,45	110,04	1,9493357	\$ 8.516,79	\$ 17.488,11
2005-02	\$ 603.427	16,00	\$ 96.548,32	\$ 24.137,08	57,02	110,04	1,9298492	\$ 22.443,84	\$ 46.580,92
2005-03	\$ 224.283	16,00	\$ 35.885,28	\$ 8.971,32	57,46	110,04	1,9150714	\$ 8.209,40	\$ 17.180,72
2005-04	\$ 294.475	16,00	\$ 47.116,00	\$ 11.779,00	57,72	110,04	1,9064449	\$ 10.677,01	\$ 22.456,01
2005-05	\$ 236.618	16,00	\$ 37.858,88	\$ 9.464,72	57,95	110,04	1,8988783	\$ 8.507,63	\$ 17.972,35
2005-06	\$ 1.920.340	16,00	\$ 307.254,40	\$ 76.813,60	58,18	110,04	1,8913716	\$ 68.469,46	\$ 145.283,06
2005-07	\$ 236.618	16,00	\$ 37.858,88	\$ 9.464,72	58,21	110,04	1,8903968	\$ 8.427,36	\$ 17.892,08
2005-08	\$ 236.618	16,00	\$ 37.858,88	\$ 9.464,72	58,21	110,04	1,8903968	\$ 8.427,36	\$ 17.892,08
2005-09	\$ 236.618	16,00	\$ 37.858,88	\$ 9.464,72	58,46	110,04	1,8823127	\$ 8.350,84	\$ 17.815,56
2005-10	\$ 236.618	16,00	\$ 37.858,88	\$ 9.464,72	58,60	110,04	1,8778157	\$ 8.308,28	\$ 17.773,00
2005-11	\$ 236.618	16,00	\$ 37.858,88	\$ 9.464,72	58,66	110,04	1,8758950	\$ 8.290,10	\$ 17.754,82
2005-12	\$ 1.976.606	16,00	\$ 316.256,96	\$ 79.064,24	58,70	110,04	1,8746167	\$ 69.150,90	\$ 148.215,14
		TOTAL APORT	S SOBRE FACT	ORES NO COTIZ	ADOS A 30 DE S	EPTIEMBRE DE 202	21	•	504.303,87

RETROACTIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - 30/09/2021										
AÑO	%IPC	MESADA RELIQUIDADA		VALOR PENSION RECONOCIDA POR LA ENTIDAD			FERENCIA NSIONAL	MESADAS CAUSADAS	DII	TOTAL FERENCIAS
2017	5,75%	\$	1.779.084	\$	1.366.940	\$	412.144	9,64	\$	3.973.070
2018	4,09%	\$	1.851.849	\$	1.422.848	\$	429.001	14,00	\$	6.006.012
2019	3,18%	\$	1.910.738	\$	1.468.095	\$	442.643	14,00	\$	6.197.003
2020	3,80%	\$	1.983.346	\$	1.523.882	\$	459.464	14,00	\$	6.432.490
2021	1,61%	\$	2.015.278	\$	1.548.417	\$	466.861	9,00	\$	4.201.748
	TOTAL DIFERENCIAS ADEUDADAS								\$ 26.810.323	
	DESCUENTO SALUD								\$ 3.217.239	
	TOTAL DIFERENCIAS A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021								\$	23.593.084

RETROACTIVO A 30 DE JUNIO DE 2023							
AÑO	% IPC	MESADA RELIQUIDADA	VALOR PENSION RECONOCIDA POR LA ENTIDAD	DIFERENCIA PENSIONAL	MESADAS CAUSADAS	TOTAL DIFERENCIAS	
2021	1,61%	\$ 2.015.278	\$ 1.548.417	\$ 466.861	4	\$ 6.536.053	
2022	5,62%	\$ 2.128.536	\$ 1.635.438	\$ 493.098	14	\$ 6.903.379	
2023	13,12%	\$ 2.407.800	\$ 1.850.007	\$ 557.793	7	\$ 3.904.551	
	\$ 17.343.983						
	\$ 2.081.278						
	\$ 15.262.705						

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
Subtotal mesadas hasta la ejecutoria de la sentencia	40.662.572,05
Descuento a salud hasta la ejecutoria de la sentencia	4.879.508,65
Total mesadas con descuento a salud hasta la ejecutoria de la sentencia	35.783.063,40
Subtotal mesadas al cumplimiento del fallo - 30/09/2021	29.144.627,81
Descuento a salud hasta al cumplimiento del fallo - 30/09/2021	3.497.355,34
Total mesadas con descuento a salud hasta cumplimiento del fallo	61.430.335,88
Abono diferencias mesadas pagadas Resolucion SUB 241768 de 24 de septiembre de 2021	9.277.923,00
Total diferencias mesadas adeudadas a 30 de septiembre de 2021	52.152.412,88
Total Indexación hasta la ejecutoria de la sentencia	2.418.438,51
Abono indexación pagada Resolucion SUB 241768 de 24 de septiembre de 2021	1.124.408,00
Total indexacion adeudada	1.294.030,51
Total mesadas con descuento a salud hasta 30 de junio de 2023	15.262.705,04
Total Interes al DTF	1.461.409,24
Abono interes DTF pagado Resolucion SUB 241768 de 24 de septiembre de 2021	842.136,00
Total interés al DTF adeudado	619.273,24
Total Interes Moratorio al cumplimiento del fallo - 30/09/2021	44.788.617,27
Descuento aportes factores no cotizados actualizados a 30/09/2021	504.303,87
TOTAL ADEUDADO	113.612.735,08

Así las cosas, se fijará el valor del crédito del presente proceso en la suma de CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE (\$113.612.735,08).

Las anteriores modificaciones se realizan acogiendo los pronunciamientos del Consejo de Estado, en donde ha manifestado en diversas oportunidades que: "con base en los cálculos y operaciones aritméticas que se realizan en la etapa de liquidación del crédito, el juez del proceso ejecutivo puede efectuar un control de legalidad sobre las sumas de dinero inicialmente reconocidas en el auto que ordenó librar mandamiento de pago y así variar su monto". (...) "el juez ejecutivo tiene la facultad de modificar la liquidación del crédito para ajustarla a la legalidad, de ahí que pueda variar el monto por el que se libró el mandamiento de pago" (...) "en caso de que se reconocieran valores superiores a los realmente debidos y la ejecutada fuera una entidad de derecho público, podría causarse un detrimento en el patrimonio público en detrimento del interés general, por lo que es posible que el juez ajuste la liquidación del crédito a la legalidad.3".

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. - IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – APROBAR la liquidación del crédito elaborada por este juzgado, que asciende a la suma de CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE (\$113.612.735,08), por concepto de las sumas de dinero resultantes del cumplimiento de la sentencia proferida el 14 de agosto de 2013 por este Despacho Judicial dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho radicado 11001333101620120018800, que fue confirmada mediante providencia del 21 de mayo de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección B que fue notificada a las partes el 30 de mayo de 2017.

³ Consejo de Estado, Sala de los Contenciosos Administrativo, Sección Tercera Subsección B, Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero, Auto del 30 de octubre de 2020, expediente 44001-23-33-000-2016-01291-01(64239).

TERCERO. - REQUIÉRASE a la parte ejecutada a fin de que reconozca y pague el valor pendiente de pago al ejecutante, allegando copia de lo pertinente a este Despacho Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS JUEZ

STLD.

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64c819c362bae3534754c6f4ce56b39756abe8350cd9045041a39c7f69f5995**Documento generado en 17/07/2023 10:25:29 PM



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: MARIA MARGARITA DIAZ CASALLAS

Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE

SALUD SU OCCIDENTE E.S.E.

Radicación: 11001-33-35-016-2019-00334-00

Asunto: Obedézcase y Cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", en la providencia del 15 de marzo de 2023, mediante la cual CONFIRMO PARCIALMENTE, la sentencia proferida por este Despacho de fecha 9 de agosto de 2022 que había accedido parcialmente a las pretensiones de la demanda

Sin condena en costas en ninguna de las instancias

Una vez en firme la presente providencia, envíese el expediente al grupo de liquidaciones de la oficina de apoyo para que liquiden los gastos del proceso y si quedaren remanentes devuélvanse a quien los consigno.

Hecho lo anterior previa la anotación a las que haya lugar, archívese el expediente.

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes los correos electrónicos:

agencia@defensajuridica.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; meortega@procuraduria.gov.co;recepciongarzonbautista@gmail.com; abg76@hotmail.com;archivooficinajuridicasrso@suroccidente.gov.co; pavitaga23@gmail.com;soniacastro029@hotmail.com; apelacionesgarzonbautista@gmail.com;elisabethcasallas@gmail.com; defensajudicial@subredsuroccidente.gov.co;contactenos@subredsuroccidente.gov.co;notificacionjudicial @subredsuroccidente.gov.co;notificacionjudicial @saludcapital.gov.co;contactenos@saludcapital.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

Firmado Por: Blanca Liliana Poveda Cabezas Juez Juzgado Administrativo 016 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 828a72598a9ffb3316c2b2376ebd84e4c843850bf4b4c8155b3c7af2a42e6953

Documento generado en 17/07/2023 10:25:15 PM

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ROSA MELIA MILLAN BAEZ

Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD

SUR E.S.E.

Radicación: 110013335016-2019-00523-00 Asunto: Concede Recurso Apelación

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, y al haber sido interpuesto en tiempo y por ser procedente, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante y por el apoderado de la parte demandada en contra de la **sentencia de fecha 14 de junio de 2023**, proferida dentro del proceso de la referencia que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previa las anotaciones del caso.

Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos:

sparta.abogados@yahoo.es; notificaciones.judiciales@subredsur.gov.co; amanda.diaz.p@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

1

Código de verificación: **f71b9e8353acf3a07ef437ac84e64c96194f1c6573c28ce54976b9cdc8f0622c**Documento generado en 17/07/2023 10:25:17 PM

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º
Correo electrónico: <u>admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Micrositio: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota</u>

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante: JOSE ALBERTO GELVEZ RODRIGUEZ

Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Radicación: 110013335016-2020-00017-00 Asunto: Concede Recurso Apelación

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, y al haber sido interpuesto en tiempo y por ser procedente, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandada, en contra de la **sentencia de fecha 18 de mayo de 2023**, proferida dentro del proceso de la referencia y corregida mediante providencia de fecha 20 de junio de 2023; la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previa las anotaciones del caso.

Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos:

pmantillas@sena.edu.co;peter-0224@hotmail.com; notificacionesjudiciales.ap@gmail.com; judicialdistrito@sena.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

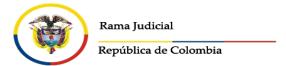
BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ dbd040e6eedc39eb32e2ce5b1a349ce98e6bc47951db7a03f7e46f54a0f942fe}$

1



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N.º 43-91, CAN. Edificio Aydee Anzola Linares, Piso 4º Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Microsite: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de 2023

DEMANDANTE: ALEJANDRO PINZÓN HERNÁNDEZ

DEMANDADA: BOGOTÁ D.C. – CONCEJO DISTRITAL
RADICACIÓN: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2020 – 00245– 00¹

ASUNTO: AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA

Teniendo en cuenta que si bien en audiencia inicial realizada el pasado 3 de mayo de 2023, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas el 27 de julio de 2023, el despacho estima pertinente prescindir de la realización de esta, toda vez que el presente proceso versa sobre un asunto de puro derecho.

Así las cosas, y en vista que por memorial visible en el archivo 047 del expediente digital la entidad demandada allegó el informe y las demás pruebas documentales decretadas, remitiéndose también dicho memorial a la parte contraria el pasado 15 de junio, (ver folio 1 archivo 047) sin manifestaciones al respecto; como también que no hay más pruebas por practicar, se tendrán por pruebas las documentales aportadas al plenario y como quiera que en la precitada audiencia quedó fijado el litigio, se correrá traslado a las partes por el término de ley para presentar alegatos de conclusión en forma escrita.

En consecuencia, se decide:

¹ gamesa@secretariajuridica.gov.co; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; nataliamateus.abogada@gmail.com; notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co; direccionjuridica@concejobogota.gov.co;

PRIMERO: Se <u>PRESCINDE de la audiencia programada</u> para el próximo 27 de julio de 2023 por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: TÉNGANSE como pruebas las documentales aportadas al plenario.

TERCERO: CÓRRASE traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público en lo pertinente, por el término común de diez (10) días, que comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

JLPG

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c68994459f17eff89beae0d91a2fb4355e064d9c849a2fcf9c8cbf1e4e2e8132

Documento generado en 17/07/2023 10:25:25 PM

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º
Correo electrónico: <u>admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Micrositio: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota</u>

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: DIANA PAOLA JIMENEZ PINEDA

Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD

NORTE E.S.E.

Radicación: 110013335016-2020-00300-00 Asunto: Concede Recurso Apelación

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, y al haber sido interpuesto en tiempo y por ser procedente, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la **sentencia de fecha 6 de junio de 2023**, proferida dentro del proceso de la referencia que Negó las pretensiones de la demanda.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previa las anotaciones del caso.

Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos:

Alessandrosaavedra30@gmail.com; notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co; fabiomesasubrednorte@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67a6315d6b9f56fd842b109369f95955ece6bf4167945f98a9abc30a2d3fbac1

1

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: RUTH ALICIA SANCHEZ RUIZ

Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD

SUR E.S.E.

Radicación: 110013335016-2020-00326-00 Asunto: Concede Recurso Apelación

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, y al haber sido interpuesto en tiempo y por ser procedente, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandandada, en contra de la **sentencia de fecha 6 de junio de 2023**, proferida dentro del proceso de la referencia que ACCEDIO PARCIALMENTE, las pretensiones de la demanda.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previa las anotaciones del caso.

Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co; notificaciones@misderechos.com.co; francoportillacordoba@nexalegal.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 107d317c40e1d3b3abb85068c846b7e67bf73f05f919c52aeb2419e199aa9643

1

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: MARIA GLADYS CARVAJAL DE ESPITIA

Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO – PREVISORA S.A

Radicación: 110013335016-2021-00104-00 Asunto: Concede Recurso Apelación

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, y al haber sido interpuesto en tiempo y por ser procedente, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la **sentencia de fecha 6 de junio de 2023**, proferida dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previa las anotaciones del caso.

Así mismo se acepta la renuncia del poder otorgado por el Ministerio de Educación Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. a la Dra. LINA PAOLA REYES HERNANDEZ, identificada con la C.C.No. 1.118.528.863 y T.P. No. 278.713 del C.S de la J.

Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co; t_lreyes@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; notjudicial@fiduprevisora.gov.co; notificacionescundinamarcalqab@gmail.com; magladyscde@yahoo.com; chepelin@hotmail.fr; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; ngclavijo@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

> Firmado Por: Blanca Liliana Poveda Cabezas Juez

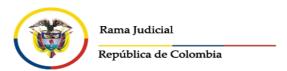
1

Juzgado Administrativo 016 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc8f04080bb8d31dc56d595fb8177a812267bc905dd11a3586af1265d1936203

Documento generado en 17/07/2023 10:25:23 PM



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: LUZ ADRIANA SANABRIA OSPINA

Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE

SALUD SUR E.S.E

Radicación: 11001-33-35-016-2021-00193-00

Asunto: Obedézcase y Cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", en la providencia del 18 de mayo de 2023, mediante la cual REVOCO, la sentencia proferida por este Despacho de fecha 31 de octubre de 2019 que había accedido a las pretensiones de la demanda

Sin condena en costas en ninguna de las instancias

Una vez en firme la presente providencia, envíese el expediente al grupo de liquidaciones de la oficina de apoyo para que liquiden los gastos del proceso y si quedaren remanentes devuélvanse a quien los consigno.

Hecho lo anterior previa la anotación a las que haya lugar, archívese el expediente.

Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;gerany.boayca@mindefensa.gov.co;decum.notificaciones@policia.gov.co;flor.polania@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

Firmado Por: Blanca Liliana Poveda Cabezas Juez Juzgado Administrativo 016 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef982b226d300468dfc523a7552dc7d1c935595dca851045d2313e93a1a3e1b**Documento generado en 17/07/2023 10:25:24 PM



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: John Jairo Giraldo Ruiz¹

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Caja de Sueldos

de Retiro de la Policía Nacional - PONAL²

Radicación: 11001333501620210023800

Asunto: Deja sin efecto, cierra debate, fija litigio y corre

traslado alegatos

Sería del caso proferir la sentencia de que trata el artículo 182 A del C.P.A.C.A de no ser porque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 ibidem, advierte el Despacho que se hace necesario adoptar una medida de saneamiento en vista de que se omitió involuntariamente la fijación del litigio en el presente asunto.

Así las cosas, se dispone dejar sin efecto el auto precedente y en su lugar se dispone:

Examinado el expediente encuentra el Juzgado que se encuentran recaudadas las pruebas documentales requeridas en el presente asunto y corrido el traslado pertinente de la prueba decretada en audiencia, sin pronunciamiento de la parte demandante, por lo que se declara cerrada la etapa probatoria.

Por otra parte, en lo que a la fijación del litigio considera el Despacho que la misma se debe centrar en determinar si es procedente la declaratoria de nulidad respecto del acto administrativo contenido en el Oficio 202021000238061 ID: 620960 de 12 de diciembre de 2020 por medio del cual le fue negado al señor JOHN JAIRO GIRALDO RUIZ el reconocimiento de la asignación de retiro pese a contar con más de 15 años de servicio en el nivel ejecutivo de la Policía Nacional como patrullero y por consiguiente si se debe conceder la prestación solicitada a partir de su fecha de retiro el 15 de julio de 2020.

Finalmente, y de acuerdo con lo expresado en los puntos anteriores, se ordena correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión, en la misma oportunidad el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

¹ h.reyesasesor@hotmail.com

² marisol.usama550@casur.gov.co; judiciales@casur.gov.co

Vencido el término de traslado para alegar conclusión, se dictará sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

stld

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c1f60d446923e9951d79fabc1c515ae3e2c7a13d1a7d0b464666430f7f89bda

Documento generado en 17/07/2023 10:25:32 PM

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: CELINA SILVA PINEDA

Demandado: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Radicación: 110013335016-2021-00257-00 Asunto: Concede Recurso Apelación

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital y teniendo en cuenta lo dispuesto por el superior se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandada **NACION** – **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, en contra de la **sentencia proferida dentro del asunto de la referencia**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente de y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previa las anotaciones del caso.

Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; t_lreyes@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ c167d35da53ec190983d2713681197dc2110fcdb54d5b10dcc628bf1a93d3fd5}$

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º
Correo electrónico: <u>admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Micrositio: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota</u>

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: GLORIA PATRICIA SIERRA BARRERA

Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO – FIDUPREVISORA

Vinculada: SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA -

CUNDINAMARCA

Radicación: 110013335016-2021-00290-00 Asunto: Concede Recurso Apelación

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, y al haber sido interpuesto en tiempo y por ser procedente, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto y sustentado por el apoderado de la parte vinculada - Secretaria de Educación de Soacha -Cundinamarca, en contra de la **sentencia de fecha 25 de mayo de 2023**, proferida dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previa las anotaciones del caso.

Así mismo se acepta la renuncia del poder otorgado por el Ministerio de Educación Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. a la Dra. LINA PAOLA REYES HERNANDEZ, identificada con la C.C.No. 1.118.528.863 y T.P. No. 278.713 del C.S de la J.

Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos:

patlovesoul@yahoo.es; notificacionescundinamarcalqab@gmail.com; notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co; notjudicial1@fiduprevisora.com.co; notjudicial@foduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; t_lreyes@fiduprevisora.com.co; sarabogadosconsultores@gmail.com; camilomsarabogados@gmail.com; notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co; notificaciones@cundinamarca.gov.co; luz.rincon@cundinamarca.gov.co; daryluz72@hotmail.com; procesosnacionales@defensajurifica.gov.co; ngclavijo@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86c355e9f90c9cbdfe878f6deaaac16ade42edc28ba11056e85ec92d70b797ad

Documento generado en 17/07/2023 10:24:51 PM

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ

Demandado: NACION-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS

MILITARES- CREMIL-

Radicación: 110013335016-2021-00336-00 Asunto: Concede Recurso Apelación

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, y al haber sido interpuesto en tiempo y por ser procedente, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la **sentencia de fecha 6 de junio de 2023**, proferida dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previa las anotaciones del caso.

Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos:

yeimmy_vargas@hotmail.com; gboyaca@cremil.gov.co; kjimenez@cremil.gov.co; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba26efba5fa34012ac6ff3a9e8a4b7865f166f1589483164d0537c9b9a862864

Documento generado en 17/07/2023 10:24:52 PM

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: MARCOS GONZALEZ PIMENTEL

Demandado: NACION- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO

CIVIL - CNSC Y LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.- SECRETARIA DE EDUCACION

DISTRITAL

Radicación: 110013335016-2021-00350-00 Asunto: Concede Recurso Apelación

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, y al haber sido interpuesto en tiempo y por ser procedente, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto y sustentado por los apoderados de la parte demandada esto es BOGOTA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL y NACION- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, en contra de la **sentencia de fecha o6 de junio de 2023**, proferida dentro del proceso de la referencia

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previa las anotaciones del caso.

Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos:

marcospimen@gmail.com;ricardobuitragom@gmail.com; carolinarodriguezp7@gmail.com; notificacionesjcr@gmail.com; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; cjimenez@jycabogados.com.co; jgcaldderon@jycabogados.com.co; pchaustreabogados@gmail.com; respuestasjudiciales@cnsc.gov.co; notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co, pchaustreabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

> Firmado Por: Blanca Liliana Poveda Cabezas Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a97580aeb1fc5f8faffa80ef8933689975d21d3f1bbf3708e65c976b6b5ae3e**Documento generado en 17/07/2023 10:24:54 PM



Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Juan Carlos Cuenca¹

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Caja de Retiro de

las Fuerzas Militares - CREMIL²

Radicación: 11001333501620210036000

Asunto: Deja sin efecto, cierra debate, fija litigio y corre

traslado alegatos

Sería del caso proferir la sentencia de que trata el artículo 182 A del C.P.A.C.A de no ser porque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 ibidem, advierte el Despacho que se hace necesario adoptar una medida de saneamiento en vista de que se omitió involuntariamente la fijación del litigio en el presente asunto.

Así las cosas, se dispone dejar sin efecto el auto precedente y en su lugar se dispone:

Examinado el expediente encuentra el Juzgado que se encuentran recaudadas las pruebas documentales requeridas en el presente asunto y corrido el traslado pertinente de la prueba decretada en audiencia, sin pronunciamiento de la parte demandante, por lo que se declara cerrada la etapa probatoria.

Por otra parte, en lo que a la fijación del litigio considera el Despacho que la misma se debe centrar en determinar:

- 1. Si es procedente la declaratoria de nulidad respecto del acto administrativo contenido en el Oficio CREMIL 20658074 ID RADICADO DE SALIDA 1487124 de 24 de mayo de 2021 CONSECUTIVO ANUAL 54207 por medio del cual no fue concedida al señor JUAN CARLOS CUENCA la asignación de retiro como soldado profesional del Ejército Nacional.
- 2. Si debe reconocerse la prestación solicitada pese a contar el accionante con una condena judicial por la que tuvo medida privativa de la libertad intramural de 2 años, 8 meses y 2 días que afectan su tiempo total de servicios.

yanesabogados@hotmail.com

² Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co; diana.lopezgutierrez@buzonejercito.mil.co; carolop33@gmail.com; carolop23@hotmail.com; didef@buzonejercito.mil.co; papardo@cremil.gov.co; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; ngclavijo@procuraduria.gov.co

Finalmente, y de acuerdo con lo expresado en los puntos anteriores, se ordena correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión, en la misma oportunidad el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término de traslado para alegar conclusión, se dictará sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

stld

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

20g0ta, 2.0. 20g0ta 2.0.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543f876bd972f49c6c30d1fe5adea2c6e605cdcce6b807d32349c1125c399d59**Documento generado en 18/07/2023 08:38:58 AM

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante: CLAUDIA VIVIANA CUERVO CORDOBA Demandado: SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL

Radicación: 110013335016-2022-00036-00 Asunto: Concede Recurso Apelación

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, y al haber sido interpuesto en tiempo y por ser procedente, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto y sustentado por los apoderados de la parte demandada en contra de la **sentencia de fecha 18 de mayo 2023**, proferida dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previa las anotaciones del caso.

Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos:

Tehelen.abogados@gmail.com; notificacionesjudiciales@sdis.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ec3a9754b71a665da57401fdb54e318ceb912938f8f857d767f33bcf50950e**Documento generado en 17/07/2023 10:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ELIZABETH SALAMANCA RODRIGUEZ

Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE

EDUCACION DE BOGOTA

Vinculada: FIDUCIARIA LA PREVISORA Radicación: 110013335016-2022-00103-00 Asunto: Concede Recurso Apelación

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, y al haber sido interpuesto en tiempo y por ser procedente, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la **sentencia de fecha 6 de junio de 2023**, proferida dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previa las anotaciones del caso.

Así mismo se acepta la renuncia del poder otorgado por el Ministerio de Educación Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. a la Dra. LINA PAOLA REYES HERNANDEZ, identificada con la C.C.No. 1.118.528.863 y T.P. No. 278.713 del C.S de la J.

Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos:

<u>notificacionescundinamarcalgab@gmail.com</u>;t_reyes@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;chepelin@hotmail.fr; <u>notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fd0fecdabdea357ad9f0efcb31b6864aa6cdb6652adf6cdcee95e84978649c2

Documento generado en 17/07/2023 10:24:57 PM

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: MARTHA ELENA FAJARDO SANDOVAL
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION – I

ado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE

EDUCACION DE BOGOTA

Vinculada: FIDUCIARIA LA PREVISORA Radicación: 110013335016-2022-00114-00 Asunto: Concede Recurso Apelación

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, y al haber sido interpuesto en tiempo y por ser procedente, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la **sentencia de fecha 6 de junio de 2023**, proferida dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previa las anotaciones del caso.

Así mismo se acepta la renuncia del poder otorgado por el Ministerio de Educación Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. a la Dra. LINA PAOLA REYES HERNANDEZ, identificada con la C.C.No. 1.118.528.863 y T.P. No. 278.713 del C.S de la J.

Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos:

<u>notificacionescundinamarcalgab@gmail.com</u>;t_reyes@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;chepelin@hotmail.fr; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c861bd303f101a2a41705c1fdcdcb04166e55b8fd51057752a2fa4c0b56e342a**Documento generado en 17/07/2023 10:24:58 PM

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º
Correo electrónico: <u>admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Micrositio: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota</u>

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: DILIA ESTHER CAMPOS RUIZ

Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE

EDUCACION DE BOGOTA

Vinculada: FIDUCIARIA LA PREVISORA Radicación: 110013335016-2022-00115-00 Asunto: Concede Recurso Apelación

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, y al haber sido interpuesto en tiempo y por ser procedente, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la **sentencia de fecha 6 de junio de 2023**, proferida dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previa las anotaciones del caso.

Así mismo se acepta la renuncia del poder otorgado por el Ministerio de Educación Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. a la Dra. LINA PAOLA REYES HERNANDEZ, identificada con la C.C.No. 1.118.528.863 y T.P. No. 278.713 del C.S de la J.

Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos:

notificacionescundinamarcalgab@gmail.com;t reyes@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;chepelin@hotmail.fr; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d2326809b966c9a4bd52aa4afa39a1100bd53ea6ffc6969703b802eeddf78ea

Documento generado en 17/07/2023 10:24:59 PM

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: VIVIANA MILENA SEGURA DIAZ

Demandado: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Radicación: 110013335016-2022-00122-00 Asunto: Concede Recurso Apelación

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, y al haber sido interpuesto en tiempo y por ser procedente, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la **sentencia de fecha 25 de mayo de 2023**, proferida dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previa las anotaciones del caso.

Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos:

ancasconsultoria@gmail.com; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; andres.zuleta@fiscalia.gov.co; ngclavijo@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad7dd900f84c007c1e2616ad02f1f88d49f789b74cedcdc6ad836a8e45f0a403

Documento generado en 17/07/2023 10:25:00 PM

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: LEONARDO MONTERO TRIANA

Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE

EDUCACION DE BOGOTA

Vinculada: FIDUCIARIA LA PREVISORA Radicación: 110013335016-2022-00129-00 Asunto: Concede Recurso Apelación

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, y al haber sido interpuesto en tiempo y por ser procedente, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la **sentencia de fecha 6 de junio de 2023**, proferida dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previa las anotaciones del caso.

Así mismo se acepta la renuncia del poder otorgado por el Ministerio de Educación Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. a la Dra. LINA PAOLA REYES HERNANDEZ, identificada con la C.C.No. 1.118.528.863 y T.P. No. 278.713 del C.S de la J.

Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos:

notificacionescundinamarcalgab@gmail.com;t reyes@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;chepelin@hotmail.fr; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b835e5501ae54e1c7e00f8c69b3b13e2c2cbb81e7020f55f3badcf2b84dbc81

Documento generado en 17/07/2023 10:25:01 PM

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: CLAUDIA MARCELA NIETO CUBILLOS

Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE

EDUCACION DE BOGOTA

Vinculada: FIDUCIARIA LA PREVISORA Radicación: 110013335016-2022-00131-00 Concede Recurso Apelación

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, y al haber sido interpuesto en tiempo y por ser procedente, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la **sentencia de fecha 25 de mayo de 2023**, proferida dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previa las anotaciones del caso.

Así mismo se acepta la renuncia del poder otorgado por el Ministerio de Educación Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. a la Dra. LINA PAOLA REYES HERNANDEZ, identificada con la C.C.No. 1.118.528.863 y T.P. No. 278.713 del C.S de la J.

Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos:

notificacionescundinamarcalgab@gmail.com;t reyes@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;chepelin@hotmail.fr; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077f7c038fc346998ad3647d47fb67176e66fdab83b6e42cb2ce0566cf9c0865**Documento generado en 17/07/2023 10:25:03 PM

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: MERCEDES FANG DIAZ

Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE

EDUCACION DE BOGOTA

Vinculada: FIDUCIARIA LA PREVISORA Radicación: 110013335016-2022-00132-00 Asunto: Concede Recurso Apelación

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, y al haber sido interpuesto en tiempo y por ser procedente, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la **sentencia de fecha 6 de junio de 2023**, proferida dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previa las anotaciones del caso.

Así mismo se acepta la renuncia del poder otorgado por el Ministerio de Educación Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. a la Dra. LINA PAOLA REYES HERNANDEZ, identificada con la C.C.No. 1.118.528.863 y T.P. No. 278.713 del C.S de la J.

Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos:

notificacionescundinamarcalgab@gmail.com;t reyes@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;chepelin@hotmail.fr; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6274897c70656ddcc90dc87c311ff0eba97e830dff66016eb47fabfea93f980

Documento generado en 17/07/2023 10:25:04 PM

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ELSA PATRICIA VALDERRAMA NIÑO

Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE

EDUCACION DE BOGOTA

Vinculada: FIDUCIARIA LA PREVISORA Radicación: 110013335016-2022-00137-00 Asunto: Concede Recurso Apelación

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, y al haber sido interpuesto en tiempo y por ser procedente, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la **sentencia de fecha 14 de junio de 2023**, proferida dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previa las anotaciones del caso.

Así mismo se acepta la renuncia del poder otorgado por el Ministerio de Educación Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. a la Dra. LINA PAOLA REYES HERNANDEZ, identificada con la C.C.No. 1.118.528.863 y T.P. No. 278.713 del C.S de la J.

Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos:

notificacionescundinamarcalgab@gmail.com;t reyes@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;chepelin@hotmail.fr; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9b6482d6ac7e430b76c5d81d49325cce386558888855de2fb602f7f53dea642

Documento generado en 17/07/2023 10:25:05 PM

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: YESID PINZON TORRES

Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE

EDUCACION DE BOGOTA

Vinculada: FIDUCIARIA LA PREVISORA Radicación: 110013335016-2022-00142-00 Asunto: Concede Recurso Apelación

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, y al haber sido interpuesto en tiempo y por ser procedente, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la **sentencia de fecha 14 de junio de 2023**, proferida dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previa las anotaciones del caso.

Así mismo se acepta la renuncia del poder otorgado por el Ministerio de Educación Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. a la Dra. LINA PAOLA REYES HERNANDEZ, identificada con la C.C.No. 1.118.528.863 y T.P. No. 278.713 del C.S de la J.

Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos:

notificacionescundinamarcalgab@gmail.com;t reyes@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;chepelin@hotmail.fr; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e6d43fc7b6fb214531992bdd0592e31a271bf561b66ab05b6bd9da66906056**Documento generado en 17/07/2023 10:25:06 PM

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: HILDA PATRICIA RUIZ CASTILLO

Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE

EDUCACION DE BOGOTA

Vinculada: FIDUCIARIA LA PREVISORA Radicación: 110013335016-2022-00160-00 Asunto: Concede Recurso Apelación

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, y al haber sido interpuesto en tiempo y por ser procedente, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la **sentencia de fecha 14 de junio de 2023**, proferida dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previa las anotaciones del caso.

Así mismo se acepta la renuncia del poder otorgado por el Ministerio de Educación Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. a la Dra. LINA PAOLA REYES HERNANDEZ, identificada con la C.C.No. 1.118.528.863 y T.P. No. 278.713 del C.S de la J.

Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos:

notificacionescundinamarcalgab@gmail.com;t reyes@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;chepelin@hotmail.fr; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bbae41621726d61202a5615146ff4a0f99e6fb3dea8214ed28ffc7430866bd**Documento generado en 17/07/2023 10:25:07 PM

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: NELLY MARTINEZ GARCIA

Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE

EDUCACION DE BOGOTA

Vinculada: FIDUCIARIA LA PREVISORA Radicación: 110013335016-2022-00161-00 Asunto: Concede Recurso Apelación

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, y al haber sido interpuesto en tiempo y por ser procedente, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la **sentencia de fecha 14 de junio de 2023**, proferida dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previa las anotaciones del caso.

Así mismo se acepta la renuncia del poder otorgado por el Ministerio de Educación Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. a la Dra. LINA PAOLA REYES HERNANDEZ, identificada con la C.C.No. 1.118.528.863 y T.P. No. 278.713 del C.S de la J.

Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos:

notificacionescundinamarcalgab@gmail.com;t reyes@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;chepelin@hotmail.fr; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e044a5849f8e16afa443faaaad430bbf2b9ae28b52967bb516ce247ff3ee84a**Documento generado en 17/07/2023 10:25:08 PM

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º
Correo electrónico: <u>admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Micrositio: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota</u>

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: MARIA ISABEL BARAJAS

Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE

EDUCACION DE BOGOTA

Vinculada: FIDUCIARIA LA PREVISORA Radicación: 110013335016-2022-00185-00 Asunto: Concede Recurso Apelación

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, y al haber sido interpuesto en tiempo y por ser procedente, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la **sentencia de fecha 6 de junio de 2023**, proferida dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previa las anotaciones del caso.

Así mismo se acepta la renuncia del poder otorgado por el Ministerio de Educación Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. a la Dra. LINA PAOLA REYES HERNANDEZ, identificada con la C.C.No. 1.118.528.863 y T.P. No. 278.713 del C.S de la J.

Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos:

notificacionescundinamarcalgab@gmail.com;t reyes@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;chepelin@hotmail.fr; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99b57304cfd054f6dfb31b6d51690df1094b9dee70a65019c33a0fa8b11c6620

Documento generado en 17/07/2023 10:25:09 PM

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: HENRY CRUZ PINZON

Demandado: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Radicación: 110013335016-2022-00213-00 Asunto: Concede Recurso Apelación

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, y al haber sido interpuesto en tiempo y por ser procedente, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la **sentencia de fecha 25 de mayo de 2023**, proferida dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previa las anotaciones del caso.

Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos:

ancasconsultoria@gmail.com; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; andres.zuleta@fiscalia.gov.co; ngclavijo@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d785eb7354b530ddbd7a5132e60f423a82b465c7cb666225237b72ed106003e

Documento generado en 17/07/2023 10:25:10 PM

Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: CLEMENTE DIAZ MORALES

Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA

NACIONAL

Radicación: 110013335016-2022-00257-00 Asunto: Concede Recurso Apelación

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, y al haber sido interpuesto en tiempo y por ser procedente, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la **sentencia de fecha 14 de junio de 2023**, proferida dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previa las anotaciones del caso.

Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos:

duberneyvale@hotmail.com; valencortcali@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bd02e61b6facb1c65d05808da239ca811bc011b9f7cc406a89039a9ba428523

Documento generado en 17/07/2023 10:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N.º 43-91, CAN. Edificio Aydee Anzola Linares, Piso 4º Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Microsite: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de 2023

DEMANDANTE: EDWIN ALEXIS ESLAVA VEGA

DEMANDADA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACIÓN: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2022 – 00332 – 00

ASUNTO: AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA

Observa el despacho que en el auto que antecede el despacho incurrió en error por cambio de palabras al establecer la fijación del litigo de manera incorrecta, pues se refirió al reconocimiento de la bonificación judicial, cuando en realidad la presente demanda versa acerca del reconocimiento y pago de la prima especial mensual, equivalente al 30% del salario básico prevista en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, razón por la cual este despacho procederá a su corrección conforme lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, visto el informe secretarial, se observa que la entidad demandada propuso excepciones de mérito o fondo que se desatarán con la decisión de fondo a que haya lugar, teniendo en cuenta que se trata de argumentos de defensa que atacan el derecho sustancial reclamado y que es necesario determinar si a la parte demandante le asiste derecho a lo pretendido.

Ahora bien, lo procedente seria que el Despacho fijará fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no obstante, se advierte que la Ley 2080 de 2021 su artículo 42 prevé la posibilidad de dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, señalando para tal efecto que se

correrá traslado para alegar de conclusión en la forma prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 20112 y el correspondiente fallo se proferirá por escrito.

No obstante, advierte el juzgado que en el presente asunto existe material probatorio suficiente para poder pronunciarse de fondo, no siendo necesario el decreto y práctica de otros medios de pruebas, razón por la cual dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 el cual establece que:

"Artículo 182A. Adicionado. L. 2080/2021, art. 42. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial: (...) b). Cuando no haya pruebas que practicar; c) cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; d). Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles. El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia. Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. (...)"

Pues bien, este Despacho considera que en el presente proceso se encuentran reunidas las condiciones para dictar sentencia anticipada, prescindiendo de la práctica de la audiencia inicial por lo cual se pronunciará sobre las pruebas, se fijará el litigio y se correrá traslado para alegar, de conformidad con los incisos 1º y 2º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

1. MEDIOS DE PRUEBA

Como se dijo en párrafos arriba, en la presente controversia obran en el expediente digital las pruebas necesarias para proferir sentencia de fondo, no siendo necesario el decreto y la práctica de otras. Teniendo en cuenta lo anterior,

sobre las pruebas aportadas en la demanda, en la contestación de esta y las requeridas, el Despacho les dará el valor probatorio correspondiente a las reglas de la sana crítica y conforme a la Ley procesal.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para el presente caso, se debe determinar:

Si hay lugar a declarar la nulidad del Acto Administrativo 202231000016351 del 18 de mayo de 2022, mediante el cual la Fiscalía General de la Nación negó el reconocimiento y pago de la prima especial mensual, equivalente al 30% del salario básico prevista en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, como un incremento, adición o agregado al salario básico legal, equivalente al 30% de su remuneración mensual legalmente establecida por el Gobierno Nacional en los decretos anuales que fija el régimen salarial y prestacional de la Fiscalía General de la Nación, para aquellos servidores a quienes se les aplica el Decreto 53 de 1993 y subsiguientes.

También, si como consecuencia de la declaración anterior, debe condenarse a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a reconocer, liquidar y pagar a favor del demandante la prima especial mensual equivalente al 30% de la remuneración legalmente establecida, prevista en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, como agregado, adición o incremento a la asignación básica mensual dispuesta anualmente por el Gobierno Nacional en los decretos que reglamentan el régimen salarial y prestacional de los servidores de la Fiscalía que se rigen por el Decreto 53 de 1993.

Asimismo, se debe determinar si es procedente condenar a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN incluir en nómina y continuar pagando hasta la parte demandante ostente el cargo de Fiscal, la prima especial mensual sin carácter salarial, prevista en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, como un valor adicional a la remuneración mensual legalmente establecida, junto con su

incidencia en la seguridad social como aportes a salud, pensión y riesgos laborales.

Finalmente, si debe ordenarse a la demandada a reajustar los valores reclamados de acuerdo con el I.P.C, con el reconocimiento de intereses, de conformidad con los artículos 187, 189 y 192 del C.P.A.CA. también si debe condenarse en costas y agencias en derecho a la entidad demandada.

De esa manera considera el Despacho que se debe fijar el litigio y resolver el problema jurídico planteado.

3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Finalmente, atendiendo lo dispuesto en la parte final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 182 A, literal d) a la Ley 1437 de 20114, se correrá traslado para alegar a las partes y al Ministerio Público, por escrito, por el término común de diez (10) días, que comenzará a correr en la forma dispuesta en la Ley 2080 de 2021. Vencido el término de traslado para alegar conclusión, se dictará sentencia por escrito.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DECIDE:

PRIMERO: INCORPORAR AL EXPEDIENTE con el valor probatorio que corresponda otorgarles, todas las pruebas aportadas en la demanda y en la contestación de esta.

SEGUNDO: CORREGIR el auto de 10 de julio de 2023 en lo indicado precedentemente y FIJAR EL LITIGIO de la manera previamente señalada conforme lo establecido en el inciso 1º del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, tal y como quedó consignado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a fin de que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene podrá presentar concepto dentro del mismo término.

CUARTO: Se reconoce a DIANA MARIA BARRIOS SABOGAL, identificada con C.C. Nº 52.907.178 y T.P. Nº 178.868 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, conforme al poder conferido visible en el expediente.

Los memoriales dirigidos a este proceso deberán remitirse a través del correo electrónico: correscan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

JLPG

¹ Notifíquese la presente providencia a los correos: <u>diana.barrios@fiscalia.gov.co</u>; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; raforeroqui@yahoo.com;

Firmado Por: Blanca Liliana Poveda Cabezas Juez Juzgado Administrativo 016 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0afb28243ecd0136ebdd39b5f618ea69360ecfc625b0a8277c3fdbd843c3f18

Documento generado en 17/07/2023 10:25:26 PM



Carrera 57 Nº 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Diógenes Fajardo Valencia¹

Demandado: Colpensiones, Universidad Nacional de Colombia y

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Radicación: 11001-33-35-016-2023-00192-00

Asunto: Rechaza Demanda

Reconózcase y téngase como apoderado judicial del señor Diógenes Fajardo Valenzuela al abogado Manuel Romualdo de Diego Raga, identificado con cédula de ciudadanía Nº 2.894.672 y T.P. Nº 43.666 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado de manera integra el expediente electrónico, procede esta sede judicial a rechazar la demanda en atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, que dispone dicha posibilidad cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

Lo anterior es así, debido a que un presupuesto primordial para la admisión de una demanda dentro la jurisdicción de lo contencioso administrativo es que el acto cuya legalidad se cuestiona tenga carácter definitivo, es decir, "aquellos que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar con la actuación" y el acto administrativo atacado, es decir, la Resolución SUB 59380 de 2 de marzo de 2023 no resuelve la solicitud del reconocimiento pensional del accionante, es decir, no está creando, extinguiendo o modificando la situación jurídica particular del demandante.

En firme la presente providencia devuélvanse los anexos, previo registro en los sistemas del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS Juez

Stld

¹ dediegoabogados@gmail.com; dediegoabogados@hotmail.com

² Artículo 43 Ley 1437 de 2011.

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ad123f2fdc75c27f1e94d1cb9c561a597b4118dc42a01a0d662641fd9a6e284

Documento generado en 18/07/2023 11:05:12 AM